

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

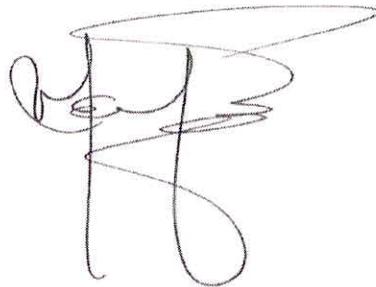
Ejecutivo de A. **2018-00319**

Para los fines legales pertinentes, se agrega a la actuación las gestiones de notificación de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, realizada a la parte ejecutada. No obstante, previo disponer lo que en derecho corresponda frente al trámite de notificación, se impone requerimiento a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días allegue la constancia sobre la entrega a la dirección correspondiente, adviértase, que solo se aportó recibo de envío de la empresa postal [Art. 291, Núm.3, CGP].

Reconocer personería a HENRRY DÍAZ GONZÁLEZ para actuar como apoderado judicial del ejecutado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Cumplido lo anterior se dispondrá lo correspondiente a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez